



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00034-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00034-17/090

ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación: 01/08/2017
Unidad Administrativa: DELEGACION TABASCO
Reservada: 1 A 12
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Artículo 14 fracción IV LFTAIPG
Ampliación del Período de Reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rubrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de Desclasificación: _____
Rubrica y cargo del Servidor Público: _____

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el primer días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa [REDACTED], PROYECTO "BANCO DE MATERIAL PETREO (GRAVA EN GREÑA) UBICADO EN LA [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0034/2017 de fecha tres de julio del año dos mil diecisiete, signada por el MTR. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó realizar la visita de inspección a la empresa [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO "BANCO DE MATERIAL PETREO (GRAVA EN GREÑA) UBICADO EN LA [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE [REDACTED] comisionándose para tales efectos al C. Ecol. Armando Gomez Ligonio, personal adscrito a esta Delegación, con el objeto de verificar si la Empresa [REDACTED] cuenta con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y/o actividades consistentes en la extracción de material pétreo (Grava en Greña), ubicado en la Ranchería Madrigal 4ta y 5ta Sección del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, y en el caso de contar con dicha autorización verificar los términos y condicionantes de la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo y fracción I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5to Inciso A), Fracción X y R y artículo 47.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha cuatro de julio del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/IA/034/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Con fecha once de julio de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] en su carácter de Representante de la empresa [REDACTED], presento el escrito de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de dos mil [REDACTED] en virtud del cual manifestó y anexo las pruebas que considero pertinentes.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00034-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-17/090

ACUERDO DE CIERRE

4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que como hace constar en el acta de inspección motivo del presente procedimiento administrativo, inspector adscrito a esta Delegación se constituyó en las coordenadas geográficas latitud norte [REDACTED] longitud oeste [REDACTED] y latitud norte [REDACTED] y longitud oeste [REDACTED] ubicado en la Ranchería [REDACTED] sección del Municipio de [REDACTED] con el objeto de verificar si la [REDACTED] cuenta con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y/o actividades consistentes en la extracción de material pétreo (Grava en greña), ubicado en la [REDACTED] en el caso de contar con dicha autorización verificar los términos y condicionantes de la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo y fracción I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de acuerdo al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5° incisos A), Fracción X y R y artículo 47, por lo que procedió a realizar el recorrido de inspección y vigilancia en compañía del visitado y los testigos de asistencias antes señalados y que fueron designados por quien atiende la visita, observándose en este momento ninguna actividad de extracción de material petreo (Grava en Greña) en el cauce del [REDACTED], de igual manea no se observa almacenamiento de material petreo (Grava en greña) teniendo como area de almacenamiento ubicado en las coordenadas Geograficas latitud norte [REDACTED] y longitud oeste [REDACTED] la cual se ubica en la Margen [REDACTED] se observa en el sitio una maquinaria denominada Draga de Arrastre la cual no se encuentra en operación. Dicha banco es unicamente para realizar la extraccion y almacenamiento de Material Petreo (Grava en

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00034-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00034-17/090

ACUERDO DE CIERRE

99

Greña) el cual es transportado para su procesamiento del material petreo mediante Tractor, Trascabo y Camiones de Volteo al area de trituracion autorizado mediante el Oficio No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] de [REDACTED] por medio del cual se le autoriza el proyecto denominado "Almacenamiento temporal, triturado y venta de material petreo (Arena y Grava)", el acceso para realizar la extracción de material petreo (grava en Greña) se esta utilizando 5,000 M2 de zona Federal para el movimiento de Maquinaria y Equipo utilizados para el proyecto, se cuenta con un baño portatil, se observan letreros alusivos a la Protección de Fauna y flora Silvestre, No Talar, asi como tanques rotulados de 200 litros donde se almacena temporalmente residuos solidos, Inorganicos y Organicos, no se observa en este momento gasolina o Residuos Peligrosos Almacenados, ni derrame de los mismos. En el area adyacente del [REDACTED] se observa la vegetacion Riparia compuesta por especies de Sauce (*Salix Chilensis*), Pasto del genero Paspalum y Pennisetum, Capulin (*Muntingia calabura*), en la zona con menor pendiente hay Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), Cocohite (*Gliricidia sepium*), Palo Mulato (*Bursera simaruba*), Naranja (*Citrus sinensis*), Limon (*Citrus lemon*), entre otras especies, en este momento no se observa especies de Fauna Silvestre, Procediendo a solicitar al visitado al [REDACTED] la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y/o actividades consistentes en la extracción de material petreo (Grava en greña) en el Cauce del [REDACTED] para lo cual muestra en original el oficio No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] de [REDACTED] del [REDACTED] el cual presenta fecha de recepción por le promovente con fecha 14 de Agosto del 2013, por medio del cual se le autoriza el proyecto denominado "Extracción de Grava en Greña" a favor del Grupo Industrial Rubio S.A. de C.V. Ubicado en la Ranchería [REDACTED]

Firmado por el Lic. Luis Alberto Lopez Carbajal Delegado Federal de SEMARNAT-TABASCO. Por lo que a continuacion se procede a verificar los terminos y condicionantes del oficio Resolutivo antes citado: **TERMINO PRIMERO:** La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del proyecto denominado "Proyecto extracción de grava en greña" desarrollarse en la Ranchería [REDACTED] del Municipio de [REDACTED], no observándose extracción de material petreo Grava en Greña, se observa un area de almacenamiento, se ocupa una superficie de 5000 m2 dentro de la zona Federal, se cuenta con un baño, se observan letreros alusivos a la Protección de Fauna y flora Silvestre, No Talar, asi mo tanques torulados de 200 litros donde se almacena temporalmente residuos solidos, Inorganicos y Organicos, no se observa en este momento gasolina o Residuos Peligrosos Almacenados, ni derrame de los mismos, la extraccion se esta realizando en las coordenadas geograficas latitud norte [REDACTED], longitud oeste [REDACTED] y latitud norte [REDACTED] y longitud oeste [REDACTED] asi mismo el área de almacenamiento se ubica en las coordenadas [REDACTED] y longitud oeste [REDACTED]. Dichas coordenadas fueron tomadas con un geoposicionador GPS map 76 y corresponde a las áreas autorizadas en la autorización de Impacto Ambiental. **TERMINO SEGUNDO:** Con base en el artículo 49 primer párrafo del REIA, la presente autorización, tendrá una vigencia de 2 años para llevar a cabo las actividades de Operación, Mantenimiento, abandono del sitio incluyendo el programa de reforestación en ambas márgenes del rio [REDACTED]. Estas vigencias estarán sujetas al cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y como consecuencia de ello se seguirá garantizando la no afectación a los ecosistemas del área de estudio. Así mismo el visitado muestra en original el oficio No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] con fecha de recibido por parte del [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00034-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-17/090

ACUERDO DE CIERRE

promovente 02 de octubre de 2015, por medio del cual se le autoriza la modificación al Termino Segundo del oficio Resolutivo No. [REDACTED] de fecha 05 de agosto de 2013, relacionado a la vigencia otorgándole dos años mas para llevar a cabo las actividades de operación, mantenimiento, abandono del sitio incluyendo el programa de reforestación en ambas márgenes del Río. **TERMINO TERCERO.-** La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser renovada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción 1 del artículo 247 del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución y las medidas de mitigación y compensación que fueron propuestas por la **promovente** de forma voluntaria en la MIA-P presentada. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco (**PROFEPA**) a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión. El visitado muestra en original el Oficio No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] de dos mil [REDACTED], por medio del cual se le autoriza la modificación al Termino Segundo del Oficio Resolutivo No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] del dos mil [REDACTED], relacionado a la vigencia, otorgándole dos años mas para llevar a cabo las actividades de operación, mantenimiento, abandono del sitio incluyendo el programa de reforestación en ambas márgenes del Río. Así mismo presenta y anexa copia a la presente acta la resolución administrativa de fecha [REDACTED] de dos mil [REDACTED] y acuerdo de archivo de [REDACTED] de dos mil [REDACTED], del mismo expediente administrativo. **TERMINO CUARTO.-** El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente. **El promovente se da por enterada que queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, si desiste de realizar las obras y actividades descritas en la autorización en Materia de Impacto Ambiental.** **TERMINO QUINTO.-** La presente resolución solo autoriza las obras y actividades que están señaladas en el Término PRIMERO del oficio resolutivo; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculado al **proyecto**, deberá informar por escrito a esta Delegación Federal con el fin de que determine lo procedente, para cada una de las obras y actividades que pretende desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los proyectos, con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. **El promovente se da por enterada que la resolución solo**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00034-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-17/090

ACUERDO DE CIERRE

100

autoriza las obras y actividades que están señaladas en el Término PRIMERO y por el momento no pretende llevar a cabo obra o actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculado al proyecto. **TERMINO SEXTO.-** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TERMINO PRIMERO** para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia. **La promovente se da por enterada que la resolución se emite en materia de impacto ambiental por las actividades descritas en el Término primero del presente resolutivo.** **TERMINO SEPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, fracción II del artículo 35 de la LGEEPA y artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que la realización de las obras y actividades que comprende el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y los planos incluidos en estas, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes: **La promovente se da por enterada y establece que la realización de las obras y actividades que comprenden el proyecto, están sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, y los planos presentados.** **CONDICIONANTES:** El promovente deberá: 1.- Con base en lo estipulado en los Artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta Delegación Federal determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado por lo que el promovente deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado en la Condicionante 2 del presente oficio resolutivo. Con relación a las Medidas de Mitigación que propuso el promovente en la MIA-P relacionados a la Biodiversidad, Agua, Suelo, Actividades Productivas Primarias, se observa el cumplimiento y la implementación de dichas medidas de mitigación, ya que no se observa el cambio de uso de suelo, no se observa el derribo de árboles, se encuentra un programa de reforestación el cual se llevara a cabo al término de la vida útil de proyecto, no se observan residuos sólidos en el área del proyecto, se cuenta con letreros alusivos a la protección del Ambiente, Flora y Fauna. 2.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, la promovente deberá cumplir con lo siguiente: a).- Establecer Un Programa de Rehabilitación del Barrote del Rio, en su margen derecha del rio Tacotalpa, debido a la erosión que está sufriendo, e implementar un Programa de Reforestación con especies nativas en la misma margen para detener la erosión del río. Presentar dicho Programa el cual fue entregado a la PROFEPA mediante escrito de fecha 12 de Diciembre de 2014, y recibido por esta Procuraduría con fecha 15 de Diciembre de 2014. b).- debido a la vulnerabilidad del sitio donde se pretende desarrollar el proyecto y de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco Vigente, el promovente está obligada prevenir, minimizar o reparar los daños que las obras o actividades del proyecto causen al ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique. Se le hace saber al visitado del cumplimiento de dicho programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco, que deberá prevenir, minimizar o reparar los daños que las obras o actividades del proyecto causen al ambiente. C).- Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de Treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un Programa de Respuesta a Inundaciones, dicho programa deberá contemplar entre otra información la Siguiente: Describir las acciones que se tomaran cuando por la presencia de algún evento meteorológico u otro factor, se presentes inundaciones, que puedan provocar

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.5/00034-17

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00034-17/090

ACUERDO DE CIERRE

afectaciones al ambiente. El visitado presenta escrito de fecha 12 de Diciembre del 2014, en el cual se observa el sello de la Profepa con fecha de recibido de 15 de diciembre del 2014, y escrito de fecha 10 de julio de 2015 en el cual se observa el sello de recibido de la SEMARNAT de fecha 13 de julio de 2015, de los cuales se anexa copia fotostática a la presente acta. **D).- Que el promovente previo a la extracción de material (arena) deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y normas Aplicables. Se le hace del conocimiento al visitado y presenta la concesión de extracción expedida por la CONAGUA. E) Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de Tres Meses posteriores a la recepción del presente resolutivo, una propuesta de las acciones de reforestación que resulten aplicables al área del proyecto. Dicha propuesta deberá considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que la promovente pueda incluir otros que contribuyan al éxito de las mismas:**

- Localización geográfica del sitio de reforestación y superficie a reforestar (zona federal y predios).
- Técnicas detalladas de reforestación.
- El nombre científico y número de la especie o especies seleccionadas para la reforestación, las cuales deberán ser nativas de la región, evitando las especies exóticas y agresivas como es el caso de las casuarinas y eucalipto.
- Indicadores de éxito que serán observados durante la ejecución de la medida, así como el sustento técnico de los mismos.
- Acciones que se tomarán para garantizar el éxito de la medida.

El promovente presenta escrito de fecha 12 de Diciembre del 2014, en el cual se observa el sello de la PROFEPA Con fecha de recibido 15 de Diciembre del 2014 y escrito de fecha 10 de julio de 2015 en el cual se observa el sello de recibido por parte de la SEMARNAT de fecha 13 de julio de 2015, de los cuales se anexa copia fotostática a la presente acta. F).- Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto en relación a los individuos de fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010y con fundamento en lo que disponen los Artículos 79, fracciones I, II y III y 83, primer párrafo de la LGEEPA, la promovente deberá presentar un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, así como las acciones de Protección y Conservación de la Flora y Fauna presente en el sitio y su área de influencia, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, mismo que deberá contener:

- Áreas de reubicación y las acciones que se tomarán en cuenta para garantizar la sobrevivencia de los individuos reubicados (fauna).
- Precisar los criterios técnicos y biológicos que serán aplicados para la selección de las áreas destinadas para la reubicación de los individuos (fauna).
- Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de los individuos por especie.
- Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.
- Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de dicho programa.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Terminó Octavo del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dicho Programa, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo, así como, el número de individuos y especies encontrados. **El visitado presenta escrito de fecha 12 de Diciembre del 2014, en el cual se observa el sello de la PROFEPA Con fecha de recibido 15 de Diciembre del 2014, y escrito de fecha 10 de julio de 2015 en el cual se observa el sello de recibido por parte de la SEMARNAT de fecha 13 de julio de 2015, de los cuales se anexa copia fotostática a la presente acta. G).- En caso de derrame accidental de aceites o combustibles, en el área del proyecto se procederá a remediar el cuerpo de agua y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en el TERMINO OCTAVO del presente oficio resolutivo. La**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00034-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-17/090

ACUERDO DE CIERRE

promovente deberá cumplir con las medidas de prevención, mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto. La promovente se da por enterada que en caso de derrame accidental de aceites o combustibles, en el área del proyecto se procederá a remediar el cuerpo de agua y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto en este momento no se observa derrame de combustible. H).- La promovente deberá presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar: El promovente presenta escrito de fecha 12 de Diciembre del 2014, en el cual se observa el sello de la PROFEPA con fecha de recibido 15 de Diciembre del 2014, y escrito de fecha 10 de julio de 2015 en el cual se observa el sello de recibido por parte de la SEMARNAT de fecha 13 de julio de 2015, de los cuales se anexa copia fotostática a la presente acta. del cual se anexa copia fotostática a la presente acta en donde entrego dicho programa. i).- Presentar a esta Delegación federal, en un Plazo de Treinta Días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivo dar seguimiento y controlar los impactos identificados, además de aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P y la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la promovente, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. Dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente: • Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas. • Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados. • Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto. • Adecuar el Programa General de Trabajo en donde se establezcan los plazos de ejecución del Programa de Monitoreo y Vigilancia y de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Para efecto del cumplimiento de este Programa, deberá presentar en el reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo, señalado en el Terminó Octavo de este documento, los avances y resultados que se tienen en la ejecución de las medidas de prevención y/o mitigación: El visitado presenta escrito de fecha 12 de Diciembre del 2014, en el cual se observa el sello de la PROFEPA Con fecha de recibido 15 de Diciembre del 2014, y escrito de fecha 10 de julio de 2015 en el cual se observa el sello de recibido por parte de la SEMARNAT de fecha 13 de julio de 2015, de los cuales se anexa copia fotostática a la presente acta J).- No se observa el mantenimiento de maquinaria y equipo, ni almacenamiento de residuos peligrosos en el sitio del proyecto, en este momento. k) En este momento no se observa irregularidad alguna relacionado a este punto. • Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de la promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición: además, será responsable de las acciones que en contrario realicen sus trabajadores o empresas contratistas. En este momento no se observa actividades descritas anteriormente de Compra, venta de especies de Flora y Fauna Silvestre. TERMINO OCTAVO.- La promovente deberá presentar ante la delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Tabasco, con copia del acuse de recibido a esta Delegación Federal, el reporte de Cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual durante la vida útil del proyecto,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00034-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00034-17/090

ACUERDO DE CIERRE

salvo que en otros apartados de este resolutivo de indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes señalados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficacia de las medidas establecidas en el presente resolución, así como de las propuestas por la promovente en el MIA-P del proyecto. **El promovente presenta escrito de fecha 12 de diciembre del 2014 el cual presenta el sello de recibido por parte de la PROFEPA con fecha 15 de Diciembre del 2014, y de SEMARNAT 14 de julio de 2015, por medio del cual presenta el informe anual de cumplimiento de Términos y Condicionantes del periodo correspondiente de Agosto de 2013 a diciembre del 2014, y escrito de fecha 07 de junio de 2017 con sello de recibido 09 de Junio de 2017 por parte del cual entrega los informes relacionados a los periodos 2014-2015 y 2015 al 2016, de los cuales se anexa copia a la presente acta.**

TÉRMINO NOVENO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de cualquier obra o actividad contemplada en el proyecto en un plazo no mayor a 15 días posteriores a su ejecución. Así mismo, esta Delegación Federal dispone que en caso de que la promovente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta Unidad Administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes. Es conveniente señalar que la transferencia de la titularidad de la resolución a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso que el interesado manifieste su voluntad en continuar con el proyecto y ratifique en nombre propio ante la Secretaría la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestas a la promovente en el presente oficio resolutivo. **El promovente presenta escrito de fecha 12 de diciembre del 2014 el cual presenta el sello de recibido por parte de la PROFEPA con fecha 15 de Diciembre del 2014, y escrito de fecha 10 de julio de 2015 con sello de recibido por recibido de la SEMARNAT 13 de Julio de 2015, por medio del cual presenta el aviso de inicio de actividades.**

TERMINO DECIMO.- La promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P presentada. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, presentes en el sitio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA. **La promovente se da por enterada que es la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismos, en la descripción contenida en la MIA-P.**

TERMINO DECIMOPRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promovente en la MIA-P, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de



108

la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. La promovente se da por enterada que la SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promovente en materia de impacto ambiental. **TERMINO DECIMOSEGUNDO.-** La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, así como en el sitio donde se pretende realizar el proyecto, copias respectivas, de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. el promovente tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Avenida Adolfo Ruiz Cortinez No. 118, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco y tiene copia fotostática en este domicilio. **DECIMOTERCERO.-** Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La promovente no impugnó la presente resolución emitida, ya que se cumplirá con todo lo establecido en ella y en la MIA-P. **DECIMOCUARTO.-** Notificar de la presente resolución a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco. La promovente se da por enterada que se notificará del presente resolutivo a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco. **DECIMOQUINTO.-** Notificar al C.P.- Gabriel Rubio Olivero en su carácter de Representante legal del promovente, conforme a lo dispuesto en alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Se recibió la notificación el 14 de Agosto del 2013.

Teniendo que del escrito de fecha once de julio del dos mil diecisiete, suscrito por el [REDACTED], en representación de [REDACTED], manifestó: "En apego su numeral DECIMOQUINTO hago uso del término de cinco días hábiles que me señala a partir del cierre de dicha acta de inspección, para aclarar que se entregaron cada uno de los documentos solicitados en la orden de inspección y en caso de resultar alguno de estos documentos con fecha de presentación extemporánea y por consecuencia resulte alguna infracción; al respecto manifestó mi representada ya fue sancionada por este hecho con anterioridad, acto que demuestro con fotocopia de la resolución administrativa número de acuerdo PFPA/33.2/2C.27.5/00036-15/050 y acuerdo de Archivo con número de expediente PFPA/33.3/2C.27.5/00036-15." Anexando las documentales como prueba de los hechos.

III.- Por lo que del análisis realizado al acta de inspección número 27/SRN/IA/009/2016, y el escrito presentado, se tiene las siguientes:

[Firma manuscrita]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00034-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-17/090

ACUERDO DE CIERRE

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el Considerando II del presente acuerdo, se desprende que al momento de la visita de inspección, se constató que la empresa [REDACTED], dio cumplimiento al Término Séptimo en su Condicionante número 2 inciso c), e), f), h), i), así como al Término Octavo y Noveno del oficio resolutivo No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] del año dos mil [REDACTED], expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de que los programas siguientes: Programa de Reforestación, Programa de Respuesta a Inundaciones, Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo y Maquinaria a utilizar, Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, así como el reporte de los cumplimientos de los términos y condicionantes de dicho resolutivo y el aviso de inicio de obras fueron presentados de manera extemporánea; pero toda vez que en el expediente administrativo No. PFPA/33.2/2C.27.5/00036-15 con fecha treinta de julio de dos mil quince, se emitió resolución administrativa, en la cual la empresa ya fue juzgada y sancionada por dichas irregularidades, y el inspeccionado ya hizo el pago de la sanción impuesta y se emitió el acuerdo de archivo el once de agosto de dos mil quince, y tomando en cuenta el principio de derecho *non bis in idem*, establecido en el artículo 23 de la Constitución Política Mexicana, que señala "...Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene...", por lo anterior se tiene que cumple con lo señalado en los términos y condicionantes del oficio resolutivo No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] de [REDACTED] del año [REDACTED] mil trece. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto ambiental; con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección 27/SRN/IA/034/2017, de fecha cuatro de julio del dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado a la empresa [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

P

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00034-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-17/090

ACUERDO DE CIERRE

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/034/2017, de fecha cuatro de julio del dos mil diecisiete, no se desprenden contravenciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que las obras se realizan cumpliendo con lo señalado en los términos y condicionantes de la autorización con No. de Oficio Resolutivo [REDACTED] 3 de fecha [REDACTED] del año dos mil [REDACTED], por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento certificado a la empresa [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa [REDACTED] que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido sin número, esquina Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté, C. P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Tórnese copia de la presente resolución a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00034-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-17/090

ACUERDO DE CIERRE

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED]

en [REDACTED]

[REDACTED] copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y Firma.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

MTRO. JOSÉ TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA.



DELEGACION TABASCO

L'JAROL'ICA/L'MGBB